



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07825.5 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de noviembre de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACIÓN GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por doña #####, que puede resumirse en el incumplimiento del contrato del servicio de reenvío postal contratado con ##### al entender que no se ha prestado debidamente dicho servicio. Reclama inicialmente la devolución del importe abonado por dos contratos bimensuales consecutivos, cada uno por un importe de 53,85 euros, para el servicio de reenvío postal, por un total que cifra la reclamante en 107,70 euros más intereses.

Antecedentes: La solicitud de arbitraje fue presentada el 2 de julio de 2021 en el registro del Ayuntamiento de Nuevo Baztán. Se intentó la mediación previa y no se consiguió acuerdo amistoso. Se designó por el Presidente de la Junta un colegio arbitral para resolver el litigio. Se convocó la audiencia a las partes inicialmente para el día 29 de septiembre de 2021, sin embargo, tuvo que ser suspendida y aplazada debido a que la reclamante ##### presentó un escrito recusando a la presidente del colegio arbitral, #####. Tras conocer esta situación, optó voluntariamente por apartarse del órgano arbitral. La siguiente persona que, como suplente, figura en el turno de árbitros designados por las administraciones públicas es ##### #####, quien preside actualmente este colegio arbitral y esta nueva audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito y se reitera en su **reclamación** y alegaciones que constan en sus anteriores escritos, de los que ya se ha dado traslado a la parte reclamada. Si bien, modifica sus pretensiones de la forma que seguidamente y para mayor claridad textualmente se transcribe: #####, con DNI nº #####, con domicilio y a efectos de notificaciones en la #####, Villar del Olmo.

Comunidad de Madrid

En mi propio nombre y derecho, en calidad de reclamante, ante la Junta Arbitral Regional de Consumo comparezco por medio del presente escrito y DIGO: Que, mediante el Doc. nº21/####.7/22, se me ha notificado en fecha 2 de noviembre de 2022 la Resolución de Suspensión adoptada por el Colegio Arbitral en el procedimiento de referencia contra la ####, así como la nueva fecha de Audiencia, que será por escrito y que tendrá carácter privado pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas hasta la fecha de la misma, el 18 de noviembre de 2022. Con el mismo documento también se me da traslado de las alegaciones que, de contrario, ha efectuado la ####(en adelante ####) por escrito fechado el 26 de septiembre de 2022. Que, de acuerdo con la Resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2021 por el que se aprueba el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, MODIFICO la cuantía de la petición que consta en la Solicitud de Arbitraje de devolución de los 107,70 euros abonados más intereses, solicitando en su lugar una indemnización que asciende a 1.077,00 Euros (107,70 X 10 veces = MIL SETENTA Y SIETE EUROS). Con base en las siguientes ALEGACIONES: PRIMERA. - Situación actual del problema. El problema está igual -o peor dado el tiempo transcurrido- que estaba en el momento en que se produjo en el año 2018. Que con carácter previo al conocimiento del conflicto por el Colegio Arbitral no se ha intentado la mediación habiendo transcurrido más de 16 meses desde que presente la Solicitud de Arbitraje, el 02/07/2021. Sin haberse dictado resolución alguna ha permanecido en suspenso el procedimiento hasta septiembre del presente año. SEGUNDA.- Que, mediante el Doc. sin fecha ni firma nº 21/131513.7/21, notificado el 28/09/2021, se me requirió para que manifestara mi conformidad o no a que la decisión fuera adoptada conforme al arbitraje en derecho, para lo cual debía cumplimentar el modelo adjunto ANEXO I. Y "se me notificaba que la oferta pública de adhesión realizada por #### que consta en el Registro General de Empresas Adheridas se ha realizado para que el conflicto sea resuelto en derecho". 2.- Que, en relación con la respuesta dada a mi solicitud de información relativa a la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de ####, acabo de conocer por los documentos al respecto recibidos con el Doc. nº 21/135832.6/22 en el expediente de referencia, y que se me ha notificado el 09/11/2022, que dicha Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de #### es de carácter limitado. Su actualización y por ende modificación, fue admitida por Resolución del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo de 30/07/2012 (Registro de Salida). Tiene el siguiente contenido actualmente: "Primero. - #### se adhiere al Sistema Arbitral de Consumo con las siguientes limitaciones: Para los productos y servicios del artículo 21 de la Ley 43/2010, esto es, las cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta 2 kilogramos de peso, y los paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta 20 kilogramos de peso, el sometimiento ha de entenderse solamente para arbitraje en derecho. Para el resto de los servicios no incluidos en el Servicio Postal Universal, el sometimiento ha de considerarse en el más amplio sentido, con la limitación de la cantidad máxima indemnizable, por la vía arbitral, a 210 euros (DOSCIENTOS DIEZ EUROS)". 3.- El Título III de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal se refiere al Servicio Postal Universal. ¿Qué se entiende por servicio postal universal?

De acuerdo con el artículo 20, "se entiende por servicio postal universal el conjunto de servicios postales de calidad determinada en la ley y sus reglamentos de desarrollo, prestados en régimen ordinario y permanente en todo el territorio nacional y a precio asequible para todos los usuarios". El artículo 21.1 define el ámbito estableciendo que: "Se incluyen en el ámbito del servicio postal universal las actividades de recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales nacionales y transfronterizos en régimen ordinario de: a) Cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta dos kilogramos de peso, b) El servicio postal universal incluirá igualmente la prestación de los servicios de certificado y valor declarado, accesorios de los envíos contemplados en este apartado".



Comunidad de Madrid

Servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

b) Servicios no incluidos en el ámbito del servicio postal universal.

"Se requerirá autorización administrativa singular para la ejecución de cualquier prestación en relación con los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal, en los términos que se definen en el artículo 21.1" (art. 42).

"La ##### tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en //"

"TERCERA. - RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS: 1.1.- El 30/08/2018 suscribo solicitud del servicio de Reenvío Postal en su modalidad "definitivo" por 2 meses, con efectos a partir del día 05/09/2018 (hasta el 05/11/2018) y abono la cantidad de 53,85 €. Contrato nº ####, según las condiciones del servicio y lo relativo a la Normativa de Protección de Datos que se incluyen al dorso, y que los Titulares manifiestan conocer y aceptar en su totalidad. Figuran en el Contrato, como DIRECCIÓN INICIAL: C/ ##### y como DIRECCIÓN DE REENVÍO: C/ #####, MADRID."

2.- Antes de finalizar dicho contrato, el día 29/10/2018 suscribí el mismo servicio de Reenvío Postal por otros dos meses, sin interrupción, con efectos a partir del 05/11/2018 (hasta el 05/01/2019) y aboné otra vez 53,85 €. Contrato nº ####. A efectos probatorios se aportaron ambos contratos con la Solicitud de Arbitraje (páginas 6 y 7).

3.- Las condiciones del contrato del servicio de reenvío postal son las siguientes:

"1. CONDICIONES DEL SERVICIO. 1.1. Prestaciones del servicio: Reenvío Postal."

El servicio Reenvío Postal PCESCadQ-0Qr-BQ8RtOS incluye la entrega en el domicilio indicado por el/los Titulares de los envíos postales admitidos y transportados por ##### y dirigidos a su/s nombre/s, según lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre y demás normativa postal vigente, o en la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, y otra normativa en materia de transporte que resulte de aplicación, según el tipo de envío de que se trate, con entrega a domicilio. También quedan incluidos dentro de este servicio las Notificaciones u otros envíos certificados.

Siempre y cuando el remitente de los mismos no haya acordado lo contrario con ##### (se puede consultar el listado actualizado de estos remitentes en #####, en las oficinas de ##### o a través del teléfono de atención al cliente #####. Los envíos urgentes reexpedidos La fecha de inicio del reenvío será la que hayan hecho constar los titulares en la solicitud de suscripción (como mínimo, a partir del día siguiente a la fecha de contratación).

1.2. Contratación del servicio Particulares

Comunidad de Madrid

Es un contrato personal, deben firmarlo todas las personas mayores de edad que suscriben el servicio.

1.6. Reclamaciones

En caso de disconformidad con la prestación del servicio, el cliente dispone de la información y medios necesarios para formular su queja o **reclamación** en las Oficinas de #####, en el teléfono ##### en ##### o cualquier otro habilitado a tal efecto.

2.- CLÁUSULA RGPD: Sus datos de carácter personal serán tratados por ##### para las siguientes finalidades:

1. Para proceder a la prestación del servicio contratado.
2. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribuidas a #####, lo que puede implicar su comunicación a ##### y tribunales a través de los cauces legales establecidos.
3. Para realizar estudios estadísticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, por tener interés legítimo en mejorar nuestros servicios. Para el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el **plazo** necesario, siendo eliminados una vez finalizadas las acciones derivadas (5 años para la mayoría de acciones civiles). Puede revocar su consentimiento

A efectos probatorios fue aportado este documento con la Solicitud de Arbitraje (página nº8)

11.1.- Como consecuencia de mis escritos, el 28/03/2019 me entero por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de que se me habían enviado dos notificaciones con fecha de Registro de Salida del 08/10/2018 (con referencias nº 06/ ##### 4.9/18 y nº 06/ ##### 3.9/18, respectivamente), las cuales no había recibido y que, por lo tanto, se habían publicado en el BOE el 27/11/2018.

Las dos notificaciones cumplían todos los requisitos exigidos. La dirección, que constaba en el sobre, era la antigua (C/#####).

2.- El mismo órgano de la Administración me facilitó copias en color de las tarjetas de acuse de recibo que les habían sido devueltas por #####. En dichas tarjetas se puede ver que los datos de recepción (entregado o rechazado) están en blanco.

Los datos de los intentos de entrega domiciliaria que constan son los siguientes:

1. 1er intento el 22/10/2018, 11:37
2. Marcadas las casillas: "Ausente reparto" y "se dejó aviso llegada en buzón"
3. 2do intento el 30/10/2018, 18:46

A la derecha, bajo la palabra "NOTIFICACIÓN" aparece el sello de la Oficina de Pedrezuela con la fecha del 07/11/18 de devolución. Debajo, el nº 442049 de identificación y rúbrica del empleado de la Oficina y marcado: "No retirado".

Aquel no era mi domicilio desde el día 5 de septiembre de 2018, fecha en la que ya estaba viviendo en otra dirección, motivo por el cual había contratado el servicio de Reenvío Postal.

Por lo tanto, no pude tener conocimiento de tales hechos hasta el 28/03/2019, como he dicho más arriba.



Comunidad de Madrid

Octubre. Estaba vigente el primer contrato que firmé y que dejó de tener vigencia el 4 de noviembre, inclusive.

Sus correspondientes números de registro de envío por Correo Certificado figuran durante todo el proceso, desde la admisión hasta la entrega.

Las notificaciones de las Administraciones Públicas son, en definitiva, correo certificado y quedan registradas en las bases de datos informáticas de #####. El correo certificado goza de garantías.

111.1.- El día 12/04/2019, 15 días más tarde, realizó **reclamación** a ##### (Nº R-1#####-6), que se recoge informáticamente por el responsable de la Sucursal nº 10 de Madrid, por "incumplimiento de contrato del servicio de Reenvío Postal. Acabo de conocer que durante el periodo de tiempo en el que tenía contratado el servicio de reenvío postal, nº de contratos ##### y ##### con fecha de inicio de 05/09/2018, no se me reenviaron dos notificaciones de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación nº NA ##### 75 y NA ##### 76". Por dicha razón se me han ocasionado problemas y perjuicios irreparables, porque entonces se me notificaron vía BOE. Desconozco si esto ha ocurrido más veces. Reclamo una indemnización y devolución del importe abonado, ya que el servicio contratado no se ha prestado debidamente.

A efectos probatorios, este documento fue aportado con la Solicitud de Arbitraje (página nº17).

Hasta el 17/06/2019 no contesta ##### a mi Reclamación. Han transcurrido 2 MESES Y 5 Días, cuando la Ley prescribe un mes como **plazo** máximo para contestar a las reclamaciones.

2.- Con fecha 5/11/2019, la Asociación de Consumidores FACUA efectúa en mi nombre una segunda **reclamación**, aporté con la Solicitud de Arbitraje (páginas 20 y vuelta, y 21).

Doy por reproducido y me ratifico en dicho escrito de **reclamación** efectuada por FACUA en mi nombre y representación.

3.- ##### ha vulnerado mi derecho de **reclamación**. En conexión con el artículo 10 de la Ley 43/2010, el apartado 9 de la citada Resolución de 15 de junio de 2021 dice que:

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 43/2010 y en sus normas de desarrollo, en el Real Decreto Legislativo 1/2007 y en la Ley 7/2017, el operador deberá atender y resolver las consultas, quejas y reclamaciones, tanto para envíos nacionales como transfronterizos, que presenten los usuarios en los casos de pérdida, robo, destrucción, deterioro o incumplimiento de las normas de calidad del servicio, o cualquier otro incumplimiento relacionado con la prestación de los servicios incluidos dentro del ámbito del servicio postal universal. Particularmente, el operador estará obligado a:

- Establecer un procedimiento sencillo, gratuito y no discriminatorio, basado en los principios de proporcionalidad y celeridad para la tramitación de las consultas, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Resolver y notificar a los interesados la resolución de las quejas y reclamaciones por envíos nacionales, en el **plazo** máximo de un mes desde la presentación de las mismas.
- En los casos de pérdida, robo, destrucción o deterioro de los envíos que no sean debidos a causas de fuerza mayor, el operador deberá indemnizar a los usuarios, en el **plazo** máximo de 1 mes desde la estimación de la **reclamación**, con las siguientes cantidades que en todo caso serán fijas y únicas para cada uno de los siguientes tipos de envíos:
- Carta certificada nacional: cantidad no inferior a diez (10) ni superior a doce (12) veces la tarifa total abonada por el usuario.

4.- Que, al haber incumplido ##### el contrato de Reenvío Postal, también se ha vulnerado mi derecho a la prestación de un servicio postal universal de calidad (Artículo 8 de la Ley 43/2010).

Comunidad de Madrid

CUARTA. - ##### ha vulnerado igualmente el derecho de información de los servicios postales a esta usuaria.

1.- En las oficinas de ##### a las que acudo habitualmente (Sucursales nº 10 y nº67, y Nuevo Bazán) no se me ha informado acerca de los distintos cauces posibles y trámites de las reclamaciones, ni de los **plazos**, ni del convenio arbitral. De forma contradictoria y solo con monosílabos acerca del Servicio Postal Universal y de las Notificaciones de la Administración Pública en relación con el Reenvío Postal, nada se me ha querido decir de la indemnización que puedo pedir. Absolutamente ninguna explicación acerca de lo sucedido con las 2 notificaciones para no haber sido entregadas en la dirección de reenvío (reitero que ignoro si ha habido más correspondencia que no haya recibido), y han sido muy reticentes a la hora de recoger mi **reclamación**, teniendo que asegurarles que no era ninguna queja de la Oficina. No consigo que se me explique nada; unos empleados dicen no saber y los responsables, o no se puede hablar con ellos directamente o te dejan con la palabra en la boca con la excusa de que tienen mucho trabajo. Como si las reclamaciones no formaran parte del mismo. No sabes a quién acudir porque tampoco se exhibe información alguna en las oficinas más que de productos y publicidad. La tomadura de pelo de la empresa ##### en sus respuestas es manifiesta, su falta de la debida atención a esta usuaria, así como también el incumplimiento de los **plazos** para resolver, y a la vista de las únicas alegaciones realizadas en su escrito presentado no sé cuándo pero que aparece fechado el 26 de septiembre de 2022, estando señalada la Audiencia para el día 29 de septiembre. Considero que lo han hecho así para que la reclamante no tenga tiempo de contestar.

2.- Conforme al apartado 8 de la mencionada Resolución de 15 de junio de 2021:

"El operador estará, en el ámbito del servicio postal universal, sujeto a las siguientes obligaciones: informar a los usuarios, en lenguaje claro y de manera completa, veraz, puntual y actualizada de una forma diferenciada e independiente de los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal que preste sobre:"

Condiciones de acceso. - Condiciones de prestación.

Objetivos de calidad y normas técnicas de obligado cumplimiento. Precios o tarifas. Tratamiento de las consultas, quejas y reclamaciones.

Causas e importe de indemnizaciones. Plazos máximos para respuesta a las consultas, quejas o reclamaciones y de pago de indemnizaciones.

Poner a disposición de los usuarios, en un lugar visible de sus oficinas o en cualquier otro punto de atención propio o concertado, así como difundir también en su página web (en una sección específica y fácilmente accesible) o en las redes sociales en las que participe, toda la información mencionada en el punto anterior.

Disponer y facilitar el acceso a un servicio gratuito y adecuado de atención al cliente. En materia de consultas, quejas y reclamaciones, el operador deberá:

-Canales para presentar consultas, quejas y reclamaciones: Difundir a través de su red de oficinas (en lugar visible), de su página web (sección bien delimitada y accesible) y de las redes sociales en las que participe las vías telemáticas (incluida la página web de #####), telefónicas sin coste y presenciales a través de los cuales los usuarios de los servicios postales puedan presentar, de manera gratuita, sus consultas, quejas y reclamaciones.



Comunidad de Madrid

####, en representación de ####, con domicilio a efectos de notificaciones en ####, en relación con la solicitud de arbitraje formulada por ####, Expediente 21-ARBC-07825.5/2021 y que para mayor claridad sus alegaciones se transcriben seguidamente: "Como mejor proceda, formula de contrario la contestación en base a lo siguiente. 1º.- Que la S.E. ####, está sujeta a los LAUDOS que dicten las Juntas Arbitrales de Consumo en virtud de la oferta pública de sometimiento a este Sistema Arbitral realizada en fecha 14-12-1993. 2º.- Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, se hizo necesaria la revisión de nuestra última oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, vigente desde el 2/7 de abril de 2000, ya que su contenido afectaba al punto Primero de dicha oferta, por lo que en 2011 se presentaron ante el Instituto Nacional de Consumo las nuevas Condiciones de adhesión, que seguidamente se detallan: a) Para los productos y servicios del artículo 21 de la Ley 43/2010, esto es, las cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta 2 kilogramos de peso, y los paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta 20 kilogramos de peso, el sometimiento ha de entenderse solamente para arbitraje en derecho. b) Para el resto de los servicios no incluidos en el Servicio Postal Universal, el sometimiento ha de considerarse en el más amplio sentido, con la limitación de la cantidad máxima indemnizable, por la vía arbitral, a 210 € (DOSCIENTOS DIEZ EUROS). 3º.- Por ello, le participo las siguientes ALEGACIONES: Primera. - La pretensión de la reclamante consiste en: "Devolución del importe abonado por los contratos de servicio de reenvío postal, con los intereses legales correspondientes." (sic) Segunda. - Se reproducen los argumentos contenidos en los escritos del servicio de Atención al Cliente. Asimismo, el citado servicio de Atención al Cliente, da traslado del informe proporcionado por la Oficina de #### de Nuevo Baztán, en fecha 27/07/2021: Como el aviso se deja al día siguiente, y ha coincidido con el fin de semana, no se le dejó hasta el 19/07/2021; por nuestra parte se ha trabajado correctamente. En virtud de lo expuesto, solicita que, previos los trámites que procedan, se dé por evacuado el trámite de.

9393

Contestación a la **reclamación** de referencia y se desestime la pretensión de la reclamante.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y en especial las siguientes consideraciones:

Primera: que el 30/08/#### contrató el servicio de Reenvío Postal en su modalidad "definitivo" por 2 meses, con efectos a partir del día 05/09/2018 y hasta el 05/11/2018 y abonó la cantidad de 53,85 €. Contrato nº #### . Figurando en el contrato, como DIRECCIÓN INICIAL: ####, MADRID y como DIRECCIÓN DE REENVÍO: ####, MADRID, el cual prorrogó posteriormente por dos meses más.

Según consta, durante las fechas contratadas para el reenvío, al menos las notificaciones dirigidas a #### #### #### #### por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, enviadas con fecha de Registro de Salida del citado organismo del 08/10/2018 y dirigidas a la ####, nº21, #### -Pedrezuela, han sido devueltas al remitente, según se aprecia en los acuses de recibo, y no han sido reenviadas a la nueva dirección en ####, nº68, #### -Villar del Olmo, Madrid. Esto acredita que, al menos en ese caso concreto, el servicio de reenvío no se ha prestado correctamente.

Tercera: que sería de aplicación al caso, entre otros, el artículo 21 (Responsabilidad de los operadores postales por prestación de los servicios postales) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, que estipula que:

1. Con carácter general, los operadores postales responderán ante el usuario por incumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios postales, en los casos y condiciones previstos en el presente Reglamento. Dicha responsabilidad se concretará en la indemnización correspondiente.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los operadores postales responderán ante sus usuarios en el caso de incumplimiento de las condiciones de prestación por ellos ofertadas. La indemnización correspondiente, en caso de incumplimiento, será equivalente, al menos, al importe abonado por el usuario en concepto de servicio postal solicitado, siendo resarcido el remitente o, en su defecto, el destinatario.

939939393 73

defecto o a petición de este, el destinatario.

Por todo lo cual, el Colegio Arbitral acuerda estimar parcialmente las peticiones de la reclamante, ####, y por tanto la devolución por parte de la #### #### del total importe cobrado por el servicio de reenvío, que asciende a la cifra de 107,70 euros. Se desestiman el resto de peticiones de la parte reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.